

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22443

ORDEN de 7 de octubre de 1980 de aceptación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de enero de 1979 para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1960/1977, de 10 de junio, a las industrias agrarias que se instalen en las zonas de preferente localización industrial agraria de la comarca de Tierra de Campos y de la provincia de Burgos.

Excmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de enero de 1979 convocó concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1960/1977, de 10 de junio, a las industrias que se instalasen en las zonas de preferente localización industrial agraria de la comarca de Tierra de Campos y de la provincia de Burgos.

El punto 6 de la base IV de dicho concurso establece que el Ministerio de Agricultura elevará a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, junto con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Ministerio de Hacienda, la oportuna propuesta, adoptándose la decisión final con carácter discrecional por Orden de la Presidencia del Gobierno, en la que se especificará la calificación de beneficios que se otorgan a cada Empresa, conforme al cuadro anexo que figura en la Orden de convocatoria del concurso.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 1980.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios de cada uno de los grupos en que ha sido calificada de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona de entre las presentadas al concurso convocado por Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de enero de 1979, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1960/1977, de 10 de junio, a las industrias que se instalen en las zonas de preferente localización industrial agraria de la comarca de Tierra de Campos y de la provincia de Burgos.

No son aplicables los beneficios expresados en los puntos 3, 5 y 6 del anexo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de enero de 1979, al haber sido suprimidos por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio, respectivamente.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento por las mismas de las condiciones generales y especiales que establezca la Dirección General de Industrias Agrarias en la correspondiente resolución individual.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo a los créditos asignados a tal fin al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en las formas y condiciones que se determinen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o, que en lo sucesivo, se establezcan para el crédito oficial.

3. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965, excepto los arancelarios y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, cuyo límite será el 31 de diciembre de 1982.

Tercero.—La Dirección General de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Gerencia del Polo de Burgos, la correspondiente resolución individual, la cual, además de fijar las condiciones generales y especiales que ha de cumplir dicha Empresa, especificará los beneficios concedidos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 7 de octubre de 1980

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Obras Públicas y Urbanismo, y de Agricultura.

ANEXO

Calificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de enero de 1979 para la concesión de beneficios en las zonas de preferente localización industrial agraria de Tierra de Campos y de la provincia de Burgos

Número de expediente: ZA/BU/27. Empresa: «Quesos Frías, Sociedad Anónima». Actividad: Ampliación fábrica de quesos. Localización: Burgos (capital). Grupo de beneficios: A, 5 por 100 de subvención sobre 111.000.000 de pesetas.

22444

RESOLUCION de 11 de octubre de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se convocan los Premios Nacionales de Publicidad del año 1980.

Ilmos. Sres.: En consecuencia de lo expuesto y previa propuesta del Instituto Nacional de Publicidad, esta Secretaría de Estado ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se convocan los Premios Nacionales de Publicidad de 1980.

Premio Nacional «Medalla de Oro a la Publicidad Española», destinado a recompensar a aquellas personas cuya actuación, trabajo o méritos publicitarios haya constituido una aportación al desarrollo, calidad y profesionalidad de la publicidad española.

El premio consiste en una «Medalla de Oro».

Las propuestas para la concesión de este premio nacional podrán formularlas las Asociaciones profesionales, legítimamente constituidas, cualquiera otra Entidad o, por lo menos, tres profesionales publicitarios en ejercicio, comprendiendo el historial completo de la persona propuesta, así como la documentación que se estime conveniente. En el caso de las Asociaciones o Entidades, se acompañará un escrito de la Junta directiva, transcribiendo el acuerdo correspondiente.

El plazo de presentación de instancias finaliza el 28 de febrero de 1981.

Premio Nacional «Rafael Bori», destinado a galardonar al autor o autores españoles del libro original, cuya primera edición se haya puesto a la venta en España en 1980, dedicado a temas publicitarios.

Este premio de carácter honorífico, consiste en una «Placa de Plata».

De los libros que opten a este premio nacional deberán presentarse en el Instituto cuatro ejemplares de cada uno, acompañando el historial del autor o autores de la obra.

El plazo de presentación finaliza el 28 de febrero de 1981.

Premio Nacional «Pedro Prat Gaballi», destinado a recompensar trabajos inéditos de investigación sobre publicidad.

Estará dotado con doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas) y «Placa de Plata».

El Instituto se reserva el derecho de publicación total o parcial.

El autor o autores de los trabajos de investigación pueden utilizar pseudónimo o lema, debiendo, en este caso, adjuntar, en plica aparte, cerrada y lecrada, los datos que los identifiquen y su historial.

Cada trabajo, mecanografiado a dos espacios, original y seis copias, deberá entregarse, antes del día 28 de febrero de 1981, en el Instituto Nacional de Publicidad.

Premio Nacional «Doctor Adolfo Muñoz Alonso», para recompensar las tesis doctorales que sobre temas de comunicación publicitaria hayan sido presentadas en cualquier Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior de España durante 1980.

Este premio está dotado con doscientas mil pesetas (200.000 pesetas) y «Placa de Plata».

El Instituto Nacional de Publicidad podrá incluir la tesis premiada en su plan de ediciones.

Los autores de las tesis doctorales que opten a este premio nacional deberán presentar tres ejemplares de las mismas, siendo requisito de las mismas que éstas hayan sido leídas en la Facultad o Escuela correspondiente, debiendo acompañar certificación de la calificación obtenida, fecha y Tribunal ante el que se efectuó la lectura, así como historial académico y profesional del autor.

Deberán ser entregadas en el Instituto Nacional de Publicidad, antes del día 28 de febrero de 1981.

Premio Nacional «Valeriano Pérez y Pérez», para galardonar campañas de publicidad desarrolladas durante 1980, cuyos objetivos, además de servir al proceso de comercialización de productos o servicios, favorezcan a la comunidad.

Las campañas pueden estar realizadas en cualesquiera de las Lenguas españolas.

Este premio, consistente en sendas «Placas de Oro», será concedido de la siguiente forma:

Al anunciante cuya campaña publicitaria se premia y a la agencia que la realizó, réplicas de la «Placa de Oro» a cada uno de los realizadores de la campaña.

Las campañas de publicidad que opten a este premio deberán ser presentadas en el Instituto Nacional de Publicidad, antes del día 28 de febrero de 1981, en un solo conjunto, integrado por los ejemplares de los medios impresos utilizados, reproducción en cinta magnetofónica del material grabado, copia en 35 ó 16 milímetros del material filmado y certificación de haber sido emitido por estos medios, con indicación de los espacios y días utilizados.

El material anterior debe ir acompañado de una Memoria explicativa en que se señalen las investigaciones previas y formación base, objetivos perseguidos, estrategia de comunicación, resultados conseguidos y cualquier otro dato que se considere de interés.

Segundo.—Bases de la convocatoria:

1. Cada uno de los premios nacionales convocados tendrá su propio Jurado, integrado por los miembros que se señalen y por un Ponente-Secretario encargado de la recepción, selección y clasificación de las documentaciones y materiales presentados.

1.1. Los Ponentes-Secretarios actuarán desde el momento de su designación hasta el momento de su fallo.

1.2. En el caso de que alguno de los Ponentes-Secretarios o miembros del Jurado resulte implicado, bien a título personal o de la Empresa a que pertenezca, en alguno de los premios, será sustituido por otra persona designada al efecto por la Dirección del Instituto.

1.3. Los Ponentes-Secretarios serán designados por el Director del Instituto Nacional de Publicidad.

Los fallos se adoptarán en una sola sesión continuada hasta llegar a una decisión final. Las votaciones serán secretas. Los Ponentes-Secretarios tendrán voz y voto. Al comenzar esta sesión será elegido un Presidente del Jurado entre los miembros del mismo, no pudiendo recaer la elección en el Ponente-Secretario.

1.4. Cada Jurado estará compuesto por el número de miembros que se indica a continuación y el Ponente-Secretario. La Dirección del Instituto solicitará de los Organismos y Entidades que se indican seguidamente la designación de sus respectivos representantes.

Jurado del Premio Nacional «Mellada de Oro de la Publicidad Española»: Subdirector general de Empresas y Actividades de Comunicación Social, un directivo de la Asociación de Titulados en Publicidad (ATP), un directivo de la Federación Nacional de Empresas de Publicidad, un directivo de la Asociación Española de Anunciantes (AEA), un directivo de la Asociación de Medios Publicitarios de España (AMPE) y un profesional con Medalla de Oro por turno rotativo.

Jurado del Premio Nacional «Rafael Bori»: Un Profesor de la Sección de Publicidad y Relaciones Públicas de las Facultades de Ciencias de la Información de Madrid o Barcelona, un directivo de la Asociación de Titulados en Publicidad (ATP), el Jefe del Gabinete de Documentación y Difusión del Instituto Nacional de Publicidad, un representante del Instituto Nacional del Libro Español, un representante de la Federación de Gremios de Editores de España y un profesional con Venera Académica, designado por la Dirección del Instituto Nacional de Publicidad.

Jurado del Premio Nacional «Doctor Adolfo Muñoz Alonso»: Dos Profesores de las Facultades de Ciencias de la Información de Madrid o Barcelona, un representante del Colegio de Doctores y Licenciados, un representante de la Asociación de Titulados en Publicidad (ATP) que sea Doctor, un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, un miembro designado por el Instituto, con Venera Académica.

Jurado del Premio Nacional «Valeriano Pérez y Pérez»: Un representante del Instituto Nacional del Consumo, un directivo de la Asociación Española de Anunciantes (AEA), un directivo de la Asociación de Titulados en Publicidad (ATP), un directivo de la Asociación de Medios Publicitarios de España (AMPE), un directivo de la Federación Nacional de Empresas de Publicidad y un representante de Radiotelevisión Española.

2. Los premios podrán ser declarados desiertos, no pudiendo establecer menciones especiales.

3. Las plicas de los trabajos presentados al Premio Nacional «Pedro Prat Gaballi» que no resulten premiados serán destruidas por el Jurado correspondiente.

4. El trabajo premiado con el «Pedro Prat Gaballi» quedará en propiedad del Instituto Nacional de Publicidad y no podrá ser publicado o reproducido total o parcialmente sin autorización del mismo.

5. La campaña premiada con el «Valeriano Pérez y Pérez» pasará al Archivo Histórico de la Publicidad Española del Instituto Nacional de Publicidad.

6. El Instituto autoriza el uso de la mención de los premios recibidos en cualquier manifestación informativa o publicitaria de las Empresas premiadas.

7. Por el hecho de optar a los Premios Nacionales de Publicidad se entienden aceptadas las bases y condiciones de la presente convocatoria por todos los participantes, salvo el derecho a ejercitar los recursos pertinentes, conforme al ordenamiento jurídico.

8. La presentación de propuestas, documentaciones y material anejo se hará en el Instituto Nacional de Publicidad (Fuencarral, 45, Madrid-4), por cualquiera de los métodos admitidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

9. La entrega de los Premios Nacionales de Publicidad se realizará en un mismo acto oficial.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de octubre de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmos. Sres. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información y Director del Instituto Nacional de la Publicidad.—Madrid.

MINISTERIO DE JUSTICIA

22445

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1980, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en representación de la Madre Visitadora de la Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, titular del Patronato de la Fundación «Hospital de San Francisco de Paula», contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 6 de Madrid a inscribir una resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social sobre desafectación del edificio de dicho Hospital.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en representación de la Madre Visitadora de la Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, titular del Patronato de la Fundación «Hospital de San Francisco de Paula», contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 6 de Madrid a inscribir una resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social sobre desafectación del edificio de dicho Hospital;

Resultando que por escritura otorgada el 22 de febrero de 1912, ante el Notario de Chamartín de la Rosa don Tomás Calle Ugena, doña María de los Dolores Romero y Arano instituyó la Fundación «Hospital de San Francisco de Paula» para la asistencia gratuita de trabajadores pobres y enfermos, clasificada como de beneficencia particular por Real Orden de 8 de agosto de 1915; que, tras diversas escrituras relativas a la Fundación, se otorgó por fin el 1 de marzo de 1926, ante el Notario de Madrid don Luis Gallinal y Pedregal, la escritura de recipilación y modificación de Estatutos por los que se rige la citada Fundación y de los que caben destacar los siguientes artículos:

«Artículo tres.—El fin esencial de esta Fundación, obra de caridad social, es la asistencia moral, material y facultativa, totalmente gratuita, de los enfermos varones que, dispniedo sólo de la retribución de un trabajo asiduo que constituye su ocupación y con la que estrictamente abarcan sus preentorias necesidades, se ven por su estado en la imposibilidad de satisfacer éstas y menos aún las que su docencia origina.

Se propone esta Fundación asistir, curar, si fuere posible, y restablecer a esos enfermos en su hospital, para que salgan en disposición de volver a trabajar y ganarse otra vez la vida.»

«Artículo once.—La excelentísima señora fundadora prohíbe en absoluto toda injerencia de la Iglesia, del Estado o de cualquiera otra persona natural o jurídica, así como la celebración de todo pacto, avenencia o contrato que tienda a alterar en lo más mínimo este Estatuto, a desviar a esta Fundación de sus fines, o a desvirtuar o alterar su consecución; a dedicar el edificio, sus dependencias e instalaciones a otros usos que aquéllos para los que están destinados o establecer en ellos privanzas ni privilegios; a incautarse de sus bienes, productos o rentas; a gravarlos, pignorarlos o enajenarlos; a utilizarlos como bienes de la Iglesia en general ni de ninguna Entidad religiosa en particular, ni agruparlos a los de ninguna otra Fundación o Patronato.»

«Artículo diecisiete.—La señora Fundadora se reserva el derecho de modificar, en todo o en parte, lo establecido en los artículos que determinan esta Fundación o sea todos los que constan expresados en ella, incluso el derecho de suprimir el Hospital.

«Artículo dieciocho.—La reserva de derechos que se establece en el artículo anterior se entiende única y exclusivamente a favor de la señora Fundadora, no siendo transmisible y no pudiendo, una vez fallecida ella, ni el Patronato ni nadie alterar en nada, ni el Estatuto ni el Reglamento para su aplicación.»

«Artículo sesenta.—Aunque, como se prevé en el artículo cua-